

HABEAS CORPUS

1.- DEFINICIÓN: El Habeas Corpus es un Procedimiento especial urgente cuya finalidad es poner a disposición judicial a una persona detenida ilegalmente.

2.- FORMA: El detenido ha de pedirlo en Comisaría (a cualquier policía; hasta que le hagan caso). Le entregarán bolígrafo y papel, y el detenido redactará su solicitud de Habeas Corpus, y se la entregará, firmada, al policía.

En la Solicitud deberá expresar:

- a) Sus datos personales (nombre, apellidos y nº del DNI, al menos).
- b) El lugar donde está detenido (si no lo sabe, lo habrá de preguntar a los policías).
- c) Descripción de los hechos que dieron lugar a la detención (según el caso, por ejemplo, que le detuvieron sin ninguna razón cuando estaba ejercitando sus Derechos de Reunión y/o Manifestación; o que le detuvieron sin ninguna razón cuando paseaba por la calle; cada uno ha de contar su versión de la detención).
- d) Circunstancias de su detención (según el caso, podrá denunciar aquí Malos tratos, amenazas, violencia, tortura, lesiones, estado de salud, interrogatorio sin presencia de abogado, o de abogado de su elección, si lo hubiese, o no haber sido examinado por un médico cuando lo hubiera pedido, ...; en cada caso pueden darse diferentes circunstancias, que habrán de relatarse aquí).
- e) Puede designar abogado para que le asista en el Juzgado, o puede pedir que le asista un Abogado de Oficio; o puede hacerlo por si mismo, sin necesidad de Abogado).
- f) FIRMA del Detenido (ha de firmarlo, es importante recordarlo)

3.- DESCRIPCIÓN: Una detención ilegal supone la privación de libertad a un sujeto efectuada por una autoridad o un particular sin que concurren los supuestos legales que la permitan, o sin cumplir los requisitos legalmente establecidos. También es detención ilegal la que se efectúe a persona ilícitamente internada en cualquier establecimiento o lugar y las que lo estén por plazo superior al establecido legalmente o si transcurrido el mismo, no fuesen puestas en libertad o puestas a disposición judicial. Asimismo es detención ilegal la practicada a personas privadas de libertad a las que no se les respeten los derechos constitucionales y legalmente establecidos.

La legitimación activa para instar este procedimiento la ostenta el privado de libertad, su cónyuge o persona de análoga relación efectiva, descendientes, ascendientes, hermanos y representantes legales en caso de menores o incapaces. También tienen legitimación el Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo y, de oficio, puede instar este procedimiento el propio Juez competente para su tramitación.

La forma en que se insta el procedimiento es, salvo que lo iniciara el juez de oficio, mediante una comparecencia o un escrito presentado ante la autoridad bajo cuya custodia se halle el privado de libertad, explicando los datos y motivos por los que solicita el

habeas corpus.

La postulación (representación de Abogado y /o Procurador) no es necesaria. La autoridad que recibe la solicitud debe ponerla de inmediato en conocimiento del órgano judicial competente. El Juez examinará que concurren los requisitos para tramitar el procedimiento, dando traslado al Ministerio Fiscal. Mediante auto acordará si inicia el procedimiento o deniega la solicitud y la resolución no es recurrible. Si el auto acuerda la incoación del procedimiento, el Juez oirá al interesado, al Ministerio Fiscal y a la autoridad que hubiera practicado la presunta detención ilegal, admitiendo, en su caso, las pruebas propuestas que considere pertinentes. Dentro de las 24 horas desde que se dictó el auto de incoación, el Juez dictará auto de archivo si desestima la existencia de detención ilegal, o puesta en libertad, si estima la ilegalidad. En su caso, también puede acordar una modificación de la situación de privación de libertad o una puesta a disposición judicial del detenido, si hubiera transcurrido el plazo legalmente previsto para ello.

Si se estimara la detención ilegal, el juez ordenará deducir testimonio de lo pertinente con el fin de que se persiga el presunto delito que haya podido cometerse por quienes practicaran la detención o custodiaran al privado de libertad.

4.- LEGISLACIÓN: Ley Orgánica nº 6/1984, de 24 mayo 1984. Procedimiento de Habeas Corpus (<http://www.boe.es/boe/dias/1984/05/26/pdfs/A14756-14758.pdf>).